



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 0094 00
DEMANDANTE: FONDO DE PASIVO SOCIAL – FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y
PENSIONES- FONCEP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, identificado con NIT. No. 800.112.806-2, por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP, con el objeto de que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo:

- **Oficio No. EE- 02544202300084 de 3 de enero de 2023**, “*RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN ER-02604-202237262-S ID: 510237 de 26 de diciembre de 2022*” (Anexo 004 Fls. 379-383 Expediente digital)

Mediante proveído adiado de 26 de mayo de 2023 se inadmitió la demanda (Anexo 008 Expediente digital), la cual fue subsanada por medio de memorial radicado electrónicamente el 5 de junio de 2023 (Anexo 11 expediente digital). No obstante, no se realizó el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, lo cual fue requerido por auto de 18 de agosto de 2023 (Anexo 15 Expediente digital). En consecuencia, el envío de la demanda y sus anexos fue acreditada por el extremo activo de la Litis a través de correo electrónico remitido el 28 de septiembre de 2023 (Anexo 20 Expediente digital).

Dentro de las documentales allegadas con la subsanación se aportó, entre otras cosas, la constancia de notificación del **Oficio No. EE- 02544202300084 de 3 de enero de 2023** la cual se efectuó en la misma fecha (Anexo 011 Fl. 22 Expediente digital).

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, entre el **4 de enero de 2023 al 4 de mayo de 2023 inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la instauró el **27 de marzo de 2023** (Anexo 006 Expediente digital), forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda.

En ese sentido conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

De conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que hayan lugar, deberán remitirse al correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, identificado con Nit número 800.112.806-2, mediante apoderada judicial, en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CENSANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -Foncep o a quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -Foncep o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a: czambrano@proucraduria.gov.co.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Se acepta la renuncia al poder conferido al profesional del derecho Omar Trujillo Polonia, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.117.507.855 de Florencia- Caquetá y portador de la tarjeta profesional Nro. 201.792 del C.S de la

J., como apoderado de la entidad demandante conforme a la renuncia obrante en anexo 29 del Expediente digital.

SÉPTIMO: Se insta al Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia para que designe apoderado que represente los intereses de la entidad en el presente asunto.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA	ELECTRÓNICA
DEMANDANTE: FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@fps.gov.co	
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CENSANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP.	Notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co	
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	Czambrano@proucraduria.gov.co	

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **19 DE FEBRERO DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31b0f3f702ae9f4dcc73267ed70338650806af9314574fa2bc71c0a767e4c5f**

Documento generado en 16/02/2024 09:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>